

## **JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 16 de febrero de 2022

**REF:** PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

**DEMANDANTES:** LIN JHONSON RUSINQUE CORREA, LIN JHONSON CORREA ORTIZ, FLOR DE MARIA ORTIZ DE CORREA, CLAUDIA MATILDE TOBON RESTREPO.

**DEMANDADOS:** JHONLEE VELASQUEZ RESTREPO, JHON FERNANDO ZAPATA GONZALEZ, y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

**RADICADO:** 2021-00070

**ASUNTO:** CONTESTACION DEMANDA

LUZ MARINA ROZO CRUZ, abogada en ejercicio, domiciliada en la ciudad de Medellín Antioquia, identificada como aparece junto a mi firma, actuando como CURADORA AD LITEM de JHONLEE VELASQUEZ RESTREPO y JHON FERNANDO ZAPATA GONZALEZ, de los herederos indeterminados de la señora MARGARITA PATIÑO DE ZAPATA, accionados en el proceso de la referencia, procedo a contestar la demanda formulada, ante su Despacho, por los señores LIN JHONSON RUSINQUE CORREA, LIN JHONSON CORREA ORTIZ, FLOR DE MARIA ORTIZ DE CORREA y CLAUDIA MATILDE TOBON RESTREPO, poniendo en conocimiento del despacho que para el día 31 de enero de 2022 manifesté al mismo la aceptación del cargo de Curadora Ad litem y solicité el link de acceso al expediente para dar cumplimiento a la respuesta y a la fecha no recibo respuesta del despacho, así las cosas le solicité mediante correo electrónico al Apoderado de la parte demandante copia de la demanda el día 11 de febrero de la anualidad, respuesta que efectúo conforme a los siguientes términos:

### **I. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA PARTE DEMANDANTE**

Por desconocer directamente los hechos en los que se fundamenta la demanda, me atengo a lo que resulte probado en el proceso, en su lugar propongo las siguientes EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MÉRITO.

Estas excepciones con fundamento en los artículos 82 (num.2); 100 (num.5) del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, son:

#### **EXCEPCIONES PREVIAS.**

- **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES.** De lo aportado en el escrito demandatorio se infiere confusión en la plena identidad de los demandados JHONLEE VELASQUEZ RESTREPO y JHON FERNANDO ZAPATA GONZALEZ al figurar ambos con el mismo número de cédula a fin de precaver una eventual nulidad, solicito al Despacho se declare probada esta excepción.

#### **EXCEPCIONES DE MERITO**

- **MALA FE.** Que mediante consulta al ADRES se pudo establecer que las identidades de los demandados son las siguientes:  
JHONLEE VELASQUEZ RESTREPO se identifica con C.C. N° 70878960

y JHON FERNANDO ZAPATA GONZALEZ C.C. N° 1087998651, ya que el demandante pudo haber establecido la identidad plena de los demandados con una simple consulta previo a la demanda, cosa que no se hizo como se refleja en el escrito de la misma.

GENERICA: la contenida en el artículo 282 del Código General del Proceso.

## II. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO Y AL SEGUNDO: No me consta, en atención a la calidad de Curadora Adlitem, y que sea la parte actora quien lo demuestre.

AL TERCERO: Es cierto, de acuerdo con los documentos aportados, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL CUARTO: No me consta, y es la parte demandante debe probar la responsabilidad en la causación del accidente de tránsito ocurrido el 10 de marzo de 2018.

AL QUINTO: No me consta, me atengo a lo que resulte demostrado en el proceso.

AL SEXTO, AL SEPTIMO, AL OCTAVO: No me consta, me atengo a lo probado en el proceso.

AL NOVENO, AL DECIMO, DECIMO PRIMERO: No me consta, que se pruebe.

AL DECIMO SEGUNDO: No me consta, es carga del demandante probarlo toda vez que no identificó a plenitud las partes demandadas.

AL DECIMO TERCERO: No me consta, que se pruebe.

AL DECIMO CUARTO, AL DECIMO QUINTO, AL DECIMO SEXTO, AL DECIMO SEPTIMO, AL DECIMO OCTAVO: No me consta, me atengo a lo demostrado en el proceso.

## III. PRETENSIONES DE LA CURADORA AD LITEM COMO REPRESENTANTE DE LA PARTE DEMANDADA

Por lo manifestado en la contestación a los hechos de la demanda, me opongo a que las pretensiones de la parte accionante sean despachadas favorablemente; en caso de que la demandante no logre probar los supuestos de los hechos descritos por ella, pido a su Señoría que no prosperen las pretensiones de la parte accionante, y por lo regulado en la normatividad sobre la materia, respetuosamente, solicito que se condene en costas y gastos del proceso a la parte demandante.

Que, con fundamento en los artículos 82 (num.2); 100 (num.5); 282 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, demás normas concordantes a las anteriores disposiciones, se sirva Señor Juez, respetuosamente, se declaren probadas las excepciones.

## PRUEBAS

TESTIMONIAL.-Me reservo el derecho de contra interrogar a los testigos de la parte demandante.

DOCUMENTALES.-Informe impreso de la página de ADRES.

## V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento en lo dispuesto por los artículos 48 (num. 7), 56, 82, 96 100, 101 del Código General del Proceso; demás normas concordantes a las anteriores disposiciones.

## VI. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

La parte demandante y demandada en las direcciones señaladas en la demanda.

CURADORA ADLITEM: Calle 51 No 51-31, Ed. Coltabaco No 2, Of. 1007, Medellín, correo electrónico: [rozomac@hotmail.com](mailto:rozomac@hotmail.com)

NOTA: Para el presente caso la suscrita curadora ad litem, en la medida de las posibilidades que tuvo a su alcance, procuró por medios tecnológicos localizar a la parte accionada.

1. Consulta de la página correspondiente a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, con el fin de obtener la dirección de localización de la parte demandada, se evidencio que el señor JHONLEE VELASQUEZ RESTREPO se identifica con C.C. N° 70878960, se encuentra afiliado, en la EPS SAVIA SALUD S.A.S, en calidad de cotizante (Activo), el señor JHON FERNANDO ZAPATA GONZALEZ C.C. N° 1087998651 en la EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S. en calidad de cotizante (Retirado), se adjuntan consultas.

2. Consulta de la página red social “FACEBOOK”, buscando a los accionados, sin obtener resultados.

Solicito, se me reconozca personería para actuar en la presente causa hasta cuando concurren las personas que represento, o su representante.

De Usted, Atentamente,



LUZ MARINA ROZO CRUZ.  
C.C. 43.571.408  
T.P. 248.404 del C.S. de la J.

**ADRES**La salud  
es de todos

Minsalud

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL  
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

**Información Básica del Afiliado :**

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1087998651
NOMBRES	JOHN FERNANDO
APELLIDOS	ZAPATA GONZALEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	RISARALDA
MUNICIPIO	DOS QUEBRADAS

**Datos de afiliación :**

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
RETIRADO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.	CONTRIBUTIVO	04/05/2007	26/10/2018	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	02/15/2022 09:12:27	Estación de origen:	190.249.226.27
---------------------	------------------------	---------------------	----------------

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDU, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDU, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

**Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.**

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se

**ADRES**La salud  
es de todos

Minsalud

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL  
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

**Información Básica del Afiliado :**

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	70878960
NOMBRES	JHONLEE
APELLIDOS	VELASQUEZ RESTREPO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	MEDELLIN

**Datos de afiliación :**

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS" -CM	CONTRIBUTIVO	29/10/2020	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de impresión:	02/15/2022 09:02:31	Estación de origen:	190.249.226.27
---------------------	------------------------	---------------------	----------------

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en esta página, por favor remítase a la EPS en la cual se

[https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua\\_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=tSKGEjG3X36cp69:BPMdXQ==](https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=tSKGEjG3X36cp69:BPMdXQ==)

1/2

**RV: CONTESTACION DEMANDA**

Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellin &lt;ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 22/02/2022 2:59 PM

Para: Maria Virginia Quintero Marin &lt;mquintem@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Consejo Superior  
de la Judicatura****Verónica Tamayo Arias**Secretaria  
Juzgado 16 Civil Circuito de Oralidad de Medellin  
Seccional Antioquia-Chocó✉ [ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

☎ Teléfono: +57-2 32 25 20

📍 Cra. 52 42-73 Piso 13 Of. 1310 Medellín-Antioquia

---

**De:** Luz MaRinA Rozo Cruz <Rozomac@hotmail.com>**Enviado:** miércoles, 16 de febrero de 2022 5:06 p. m.**Para:** Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** CONTESTACION DEMANDA**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD****REF: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA – RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL****DEMANDANTES: LIN JHONSON RUSINQUE CORREA, LIN JHONSON CORREA  
ORTIZ, FLOR DE MARIA ORTIZ DE CORREA, CLAUDIA MATILDE TOBON  
RESTREPO.****DEMANDADOS: JHONLEE VELASQUEZ RESTREPO, JHON FERNANDO ZAPATA  
GONZALEZ, y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO  
COOPERATIVO****RADICADO: 2021-00070****ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA**LUZ MARINA ROZO CRUZ  
Abogada  
UNAUULA

Cel: 3122024728

## **JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

**REF:** PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

**DEMANDANTES:** LIN JHONSON RUSINQUE CORREA, LIN JHONSON CORREA ORTIZ, FLOR DE MARIA ORTIZ DE CORREA, CLAUDIA MATILDE TOBON RESTREPO.

**DEMANDADOS:** JHONLEE VELASQUEZ RESTREPO, JHON FERNANDO ZAPATA GONZALEZ, y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

**RADICADO:** 2021-00070

**ASUNTO:** ACLARACION

Como CURADORA AD LITEM de JHONLEE VELASQUEZ RESTREPO y JHON FERNANDO ZAPATA GONZALEZ en el proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito aclarar la parte introductoria de la contestación de la demanda, que por error de escritura se me fue el escrito: *“de los herederos indeterminados de la señora MARGARITA PATIÑO DE ZAPATA, accionados en el proceso de la referencia”*, percatándome de tal yerro la parte introductoria queda:

LUZ MARINA ROZO CRUZ, abogada en ejercicio, domiciliada en la ciudad de Medellín Antioquia, identificada como aparece junto a mi firma, actuando como CURADORA AD LITEM de JHONLEE VELASQUEZ RESTREPO y JHON FERNANDO ZAPATA GONZALEZ, accionados en el proceso de la referencia, procedo a contestar la demanda formulada, ante su Despacho, por los señores LIN JHONSON RUSINQUE CORREA, LIN JHONSON CORREA ORTIZ, FLOR DE MARIA ORTIZ DE CORREA y CLAUDIA MATILDE TOBON RESTREPO, poniendo en conocimiento del despacho que para el día 31 de enero de 2022 manifesté al mismo la aceptación del cargo de Curadora Ad litem y solicité el link de acceso al expediente para dar cumplimiento a la respuesta y a la fecha no recibo respuesta del despacho, así las cosas le solicité mediante correo electrónico al Apoderado de la parte demandante copia de la demanda el día 11 de febrero de la anualidad, respuesta que efectúo conforme a los siguientes términos:

El demás contenido de la contestación de la demanda queda sin ninguna modificación.

Reformulo las excepciones previas consignadas indebidamente en el escrito de la manda para corregir tal yerro, las cuales formulo en cuaderno aparte.

De Usted, Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LM' or similar initials, written in a cursive style.

LUZ MARINA ROZO CRUZ.  
C.C. 43.571.408  
T.P. 248.404 del C.S. de la J.

**RV: ACLARACION**

Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellin &lt;ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 22/02/2022 3:06 PM

Para: Maria Virginia Quintero Marin &lt;mquintem@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Consejo Superior  
de la Judicatura****Verónica Tamayo Arias**Secretaria  
Juzgado 16 Civil Circuito de Oralidad de Medellin  
Seccional Antioquia-Chocó✉ [ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

☎ Teléfono: +57-2 32 25 20

📍 Cra. 52 42-73 Piso 13 Of. 1310 Medellín-Antioquia

---

**De:** Luz MaRinA Rozo Cruz <Rozomac@hotmail.com>**Enviado:** viernes, 18 de febrero de 2022 2:14 p. m.**Para:** Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** ACLARACION**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD****REF: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA - RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL****DEMANDANTES: LIN JHONSON RUSINQUE CORREA, LIN JHONSON CORREA  
ORTIZ, FLOR DE MARIA ORTIZ DE CORREA, CLAUDIA MATILDE TOBON  
RESTREPO.****DEMANDADOS: JHONLEE VELASQUEZ RESTREPO, JHON FERNANDO ZAPATA  
GONZALEZ, y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO****RADICADO: 2021-00070**LUZ MARINA ROZO CRUZ  
Abogada  
UNAUULA

Cel: 3122024728